



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 690 -2016-ANA-AAA.M

Cajamarca, 11 MAYO 2016

VISTO:

El expediente administrativo tramitado en la Administración Local de Agua Chinchipe Chamaya, e ingresado con CUT N° 21792-2015, organizado por Anibal Chuquipoma Tocto, sobre Licencia de Uso de Agua Superficial con Fines Agrícolas en vía de Regularización, ubicado en el caserío Lalizal, distrito de San Felipe, provincia de Jaén, región Cajamarca, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, señala que la Autoridad Nacional del Agua, otorga, modifica y extingue, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, de fecha 09 de julio de 2015, en su numeral 1.1 del artículo 1°, precisa que es objeto de la misma dictar disposiciones para la aplicación de los procedimientos de Formalización y Regularización de licencias de uso de agua establecidos en la Primera Disposición Complementaria Fina del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI; de igual modo en su artículo 8° prescribe que: "A solicitud de parte, los procedimientos en trámite, indistintamente de la instancia en que se encuentren, podrán ser suspendidos con la sola solicitud de acogimiento a la Formalización o Regularización, y se sujetaran a lo resuelto en estos últimos procedimientos";



Que, mediante escrito del visto el señor Anibal Chuquipoma Tocto solicitó ante la Administración Local de Agua Chinchipe Chamaya Licencia de uso de Agua Superficial con Fines Agrícolas en vía de Regularización, proveniente de la quebrada Lalizal La Peña, quienes viene usando el agua desde el enero del año 2008;



Que, mediante Informe Técnico N°213-2015-ANA-AAA.M-SDARH.M/JMCHT, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de esta Autoridad, recomienda que es procedente Regularizar la Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico de la infraestructura de riego; asimismo recomienda otorgar a favor del señor Anibal Chuquipoma Tocto, la Licencia de Uso de Agua Superficial con Fines Agrícolas en vía de Regularización, por un volumen anual de hasta 13 444 m<sup>3</sup>, de agua superficial con un caudal de hasta 0,71 l/s proveniente de la quebrada Lalizal La Peña, cuyo punto de captación se ubica entre las coordenadas UTM WGS 84 zona 17Sur: 680 340E – 9 363 850N a una altitud de 1 850 msnm. El centroide donde se hará uso del agua se ubica entre las coordenadas UTM WGS 84 zona 17Sur: 679 090E – 9 362 421N.



Que, la infraestructura hidráulica consiste en una captación rústica con medidas en promedio de 0,90 m de largo por 0,70 m de ancho por 0,50 m de altura; un canal de conducción de tubería PVC de ½" de diámetro, de 2 031 m de longitud; dos (02) reservorios de PVC de 1,100 litros y 1,500 litros de capacidad; un sistema de distribución con tubería PVC de 1" de diámetro. Esta infraestructura se encuentra operativa y beneficia a un (01) usuario, y realiza el uso del agua de manera pública, pacífica y continua, con un área total de 1,000 ha y con un área bajo riego de 0,6530 ha, cuyos predios se ubican en el caserío Lalizal, distrito de San Felipe, provincia de Jaén, región Cajamarca;

Que, estando a lo opinado por la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y con el visado de la Unidad de Asesoría Jurídica, y en uso de las funciones y atribuciones conferidas en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG así como la Resolución Jefatural N° 225-2014-ANA, por la cual se designó al Director de la Autoridad Administrativa del Agua Marañón;

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 610 -2016-ANA-AAA.M**

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-REGULARIZAR** la Ejecución de las Obras de Aprovechamiento Hídrico realizadas por Anibal Chuquipoma Tocto, consiste en una captación rústica con medidas en promedio de 0,90 m de largo por 0,70 m de ancho por 0,50 m de altura; un canal de conducción de tubería PVC de ½" de diámetro de 2 031 m de longitud; dos (02) reservorios de PVC de 1,100 litros y 1,500 litros de capacidad; un sistema de distribución con tubería PVC de 1" de diámetro.

**ARTICULO SEGUNDO.-OTORGAR** a favor de Anibal Chuquipoma Tocto, la Licencia de Uso de Agua Superficial con Fines Agrícolas en vía de Regularización; por un volumen anual de hasta 13 444 m<sup>3</sup>, de agua superficial con un caudal de hasta 0,71 l/s proveniente de la quebrada Lalizal La Peña, cuyo punto de captación se ubica entre las coordenadas UTM WGS 84 zona 17Sur: 680 340E – 9 363 850N a una altitud de 1 850 msnm. El centroide donde se hará uso del agua se ubica entre las coordenadas UTM WGS 84 zona 17Sur: 679 090E – 9 362 421N y beneficia a un (01) usuario, y realiza el uso del agua de manera pública, pacífica y continúa, con un área total de 1,0000 ha y con un área bajo riego de 0,6530 ha, cuyos predios se ubican en el caserío Lalizal, distrito de San Felipe, provincia de Jaén, región Cajamarca y la distribución mensualizada se detalla en el cuadro N° 01.

Cuadro N° 01: Asignación Mensualizada

FUENTE DE AGUA	UND.	ASIGNACION HÍDRICA (m <sup>3</sup> )												TOTAL
		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
QUEBRADA	l/s	0,45	0,18	0,31	0,20	0,28	0,36	0,39	0,71	0,70	0,58	0,53	0,42	
LALIZAL LA PEÑA	m <sup>3</sup>	1 217	433	818	507	755	929	1 044	1 890	1 812	1 548	1 361	1 130	13 444

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que el administrado, conforme establece el Artículo 57° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, deberán instalar instrumentos de medición y control de agua, en un plazo máximo de un año, conservándolos y manteniéndolos en buen estado, con la finalidad de registrar y reportar mensualmente a la Administración Local de Agua Chinchipe Chamaya, los volúmenes diarios captados de la quebrada Lalizal La Peña. El incumplimiento de esta disposición será sancionado conforme lo establece la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

**ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER** que el usuario deberán cumplir con el pago de la Retribución Económica por el uso del Agua.

**ARTICULO QUINTO.- REMITIR** copia de la presente Resolución Directoral a la Oficina del Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

**ARTICULO SEXTO.- DISPONER** que la Administración Local de Agua Chinchipe Chamaya, deberá supervisar el derecho otorgado e informará a la Autoridad Administrativa del Agua VI Marañón.

**ARTICULO SETIMO.- REMITIR** la presente Resolución Directoral a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, para su inscripción en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

**ARTICULO OCTAVO.- ENCARGAR** a la Administración Local de Agua Chinchipe Chamaya, la notificación de la presente resolución a Anibal Chuquipoma Tocto, en el modo y forma de ley.

Regístrese y Comuníquese



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA VI MARAÑÓN

*Ing. Carlos Enrique Gasto Villanueva*  
Ing. Carlos Enrique Gasto Villanueva  
DIRECTOR

